



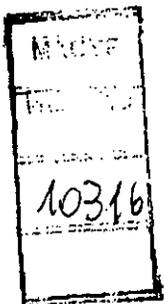
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

415



BUENOS AIRES, 12 JUL 2011

VISTO el Expediente N° S01:0037168/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA por el cual la SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de JUJUY eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Componente: "PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA", Subcomponente: "Apoyo financiero para cubrir parte de la canasta de insumos necesaria para la producción" y el Componente: "PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN, TECNIFICACIÓN, DIVERSIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN PRODUCTIVA", Subcomponente: "Fondo Rotatorio para la incorporación del paquete tecnológico destinado a la Prevención y Control de ciertas enfermedades complejas en la producción de la provincia de Jujuy", ambos correspondientes al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2011, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 68 de fecha 22 de diciembre de 2005, suscripto entre la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de JUJUY, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y



[Firmas manuscritas]

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de JUJUY se encuadra en lo



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

dispuesto por los Artículos 7º, 27 y 29 de la Ley Nº 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 19.800 dispone que el órgano de aplicación y los organismos competentes estudiarán los aspectos socio-económicos de las zonas productoras y aconsejarán las medidas que correspondan adoptarse cuando existan problemas que merezcan un tratamiento especial, diferencial o de emergencia; el Artículo 27, inciso a) de la misma ley establece que se deberán atender los problemas críticos y sociales de las áreas tabacaleras que se caracterizan por régimen jurídico de tenencia de tierra con predominio del minifundio y, fundamentalmente, de minifundio combinado con el sistema de aparcería; y el Artículo 29, inciso b) de la precitada Ley Nº 19.800 dispone que se deberá "colaborar en el mejoramiento de técnicas de producción, a través de organismos de investigación nacional y provinciales" y el inciso c) dispone que se deberá "apoyar la formación de existencias adecuadas de tabaco que permitan asegurar un abastecimiento estable a la industria y a la exportación".

Que a través de la ejecución del Subcomponente: "Apoyo financiero para cubrir parte de la canasta de insumos necesaria para la producción", integrante del Componente: "PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA", se brindará asistencia financiera a los productores tabacaleros de la Provincia de JUJUY para la compra de insumos para el desarrollo de la producción tabacalera y para la prevención de enfermedades y plagas que pudieran afectarla. La asistencia mencionada se llevará a cabo a través de las entidades representativas de los productores: CÁMARA DEL TABACO DE JUJUY y

10316



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

COOPERATIVA DE TABACALEROS DE JUJUY LIMITADA. Ambas entidades administrarán los fondos correspondientes al presente plan en forma separada, a través de cuentas ejecutoras diferentes.

Que en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de JUJUY ha decidido promover el citado Subcomponente: "Apoyo financiero para cubrir parte de la canasta de insumos necesaria para la producción".

Que la Resolución N° 597 del 27 de septiembre de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, aprueba la modalidad de presentación de los denominados PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES ante el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la citada Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 1.366 del 1 de octubre de 2009, sus modificatorios y complementarios.

MINISTRO
SECRETARÍA
10316

A

Por ello,



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

415



EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-Apruébase la presentación efectuada por la SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de JUJUY, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2011, destinada al financiamiento del Componente: "PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA", Subcomponente: "Apoyo Financiero para cubrir parte de la Canasta de Insumos necesaria para la Producción" y del Componente: "PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN, TECNIFICACIÓN, DIVERSIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN PRODUCTIVA", Subcomponente: "Fondo Rotatorio para la incorporación del paquete tecnológico destinado a la Prevención y Control de ciertas enfermedades complejas en la producción de la provincia de Jujuy", por un monto total de PESOS SESENTA Y SEIS MILLONES (\$66.000.000.-).

ARTÍCULO 2º.-La suma aprobada por el Artículo 1º de la presente resolución será destinada a: a) PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES (\$59.000.000.-) para el financiamiento de la actividad "Apoyo Financiero para cubrir parte de la Canasta de Insumos necesaria para la producción" que tendrá como fin financiar la compra de insumos necesarios para el desarrollo de la producción tabacalera, b) PESOS SIETE MILLONES (\$7.000.000.-) para financiar el "Fondo Rotatorio para la incorporación del paquete tecnológico destinado a la Prevención y Control de ciertas enfermedades complejas en la producción de la provincia de Jujuy" cuyo objetivo es financiar la compra de los insumos necesarios para la prevención de plagas y enfermedades del tabaco.

10316

Handwritten signatures and initials



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ARTÍCULO 3°.-El organismo responsable será la SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN de la Provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 4°.-Los organismos ejecutores serán, la CÁMARA DEL TABACO DE JUJUY para la actividad "Apoyo Financiero para cubrir parte de la Canasta de Insumos necesaria para la producción" y la COOPERATIVA DE TABACALEROS DE JUJUY LIMITADA para la actividad "Fondo Rotatorio para la incorporación del paquete tecnológico destinado a la Prevención y Control de ciertas enfermedades complejas en la producción de la provincia de Jujuy".

ARTÍCULO 5°.-Previo a la transferencia de los recursos aprobados en el Artículo 1° de la presente medida, el organismo executor del "Fondo Rotatorio para la incorporación del paquete tecnológico destinado a la Prevención y Control de ciertas enfermedades complejas en la producción de la provincia de Jujuy" deberá enviar a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, las ofertas presentadas en el cotejo de precios y el nombre del seleccionado, a los efectos de que ésta dictamine su conformidad.

GRUPO
DE
10316

[Handwritten signatures and initials]

ARTÍCULO 6°.- El monto a transferir para el financiamiento de la ejecución del "Fondo Rotatorio para la incorporación del paquete tecnológico destinado a la Prevención y Control de ciertas enfermedades complejas en la producción de la provincia de Jujuy" mencionado en el Artículo 2° de la presente resolución será el resultante de la oferta correspondiente a la empresa seleccionada para ser proveedora de los insumos y hasta un máximo de PESOS SIETE MILLONES (\$7.000.000.-).

ARTÍCULO 7°.-Ambos ejecutores deberán remitir a la citada Secretaría



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

los correspondientes reglamentos de funcionamiento y recupero de los fondos de crédito que estarán administrando.

ARTÍCULO 8º.-La suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES (\$59.000.000.-) correspondiente a la línea de "Apoyo Financiero para cubrir parte de la Canasta de Insumos necesaria para la producción" será distribuida entre los beneficiarios de acuerdo a la siguiente escala: I) para aquellos productores que posean hasta VEINTE (20) hectáreas se compensará el CIEN POR CIENTO (100%) del SESENTA POR CIENTO (60%) del costo por hectárea; II) para aquellos productores cuya superficie de cultivo sea entre VEINTIÚN (21) hectáreas y CUARENTA (40) hectáreas se compensará el NOVENTA POR CIENTO (90%) del SESENTA POR CIENTO (60%) del costo por hectárea; III) para aquellos productores cuya superficie de cultivo sea entre CUARENTA Y UN (41) hectáreas y SETENTA (70) hectáreas se compensará el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del SESENTA POR CIENTO (60%) del costo por hectárea; IV) para aquellos productores cuya superficie de cultivo sea más de SETENTA Y UN (71) hectáreas se compensará el OCHENTA POR CIENTO (80%) del SESENTA POR CIENTO (60%) del costo por hectárea.

ARTÍCULO 9º.- El monto aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo, MAGP-5200/363-L.25465-FET-Rec.F.Terc. y acreditarse en la Cuenta Corriente recaudadora N° 3-200-0008003407-2 del BANCO MACRO S.A.- Casa Central de la Tesorería de la Provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 10.- La suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES (\$59.000.000), que forma parte del monto de PESOS SESENTA Y SEIS MILLONES (\$66.000.000.-), acreditado en la cuenta recaudadora mencionada en el artículo precedente será transferido a la Cuenta

10316

[Handwritten signatures and initials]



415



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

Corriente N° 3200-0000115120-9 del BANCO MACRO de la Provincia de JUJUY, cuyo titular es la CÁMARA DEL TABACO DE JUJUY, organismo ejecutor de la actividad "Apoyo Financiero para cubrir parte de la Canasta de Insumos necesaria para la producción", mencionada en el Artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 11.- El monto de PESOS SIETE MILLONES (\$7.000.000.-), correspondiente al "Fondo Rotatorio para la incorporación del paquete tecnológico destinado a la Prevención y Control de ciertas enfermedades complejas en la producción de la provincia de Jujuy", integrante de la suma de PESOS SESENTA Y SEIS MILLONES (\$66.000.000.-) acreditada en la cuenta recaudadora mencionada en el Artículo 9° de la presente resolución, podrá ser transferido a la provincia luego de que la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA reciba el número de la Cuenta Corriente desde la cual se ejecutará el mencionado plan.

ARTÍCULO 12.-La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo

ARTÍCULO 13.-Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación de los proyectos detallados en el Artículo 1° de la presente resolución, los organismos ejecutores no hubiesen solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 14.-Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución de los proyectos detallados en el Artículo 1° de la presente resolución, los organismos ejecutores no

RECIBO
10316



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

los hubiesen utilizado sin que mediaran causas atendibles de ejecución, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a fin de su uso en la ejecución de otros proyectos.

ARTÍCULO 15.-El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier Componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 16.-La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2011, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 17.-Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN SAGyP N° 415

A
X
C
10316

Ing. Agr. Lorenzo R. Basso
Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca